

Podex, o clausula mas especial no deve de tener efecto
todo lo que el dho Dn^o Dn^o Dn^o Ezeq^o hiciere de su
sua y obligare en esta razon que desde agora para
quando llegue el caso lo aprobamos lo hamos y vali
ficamos como si a ello fueramos presentes que el po
der que para ello es necesario ese mismo le damos y
obligamos sin limitacion alguna con sus insidens
ias, y dependencias anexas e conexas de fran
ca libre y General Administracion facultad de un
Juzgado Juicio y que lo pueda sustentar para en
quanto apareciese en Juicio y no en mas y con las
felicitaciones de Dios necesaria y al cumplimiento y
promera de lo contenido en este poder y de sus efec
tos obligamos los presentes y futuros de esta Ciudad de
nos poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magis
tad para que a ello no opongan como por sentencia
parada en Cosa Juzgada renunciamos las leyes ju
ris y derechos de nuestro favor y la General en forma y
asi lo obligamos como tal Ju^o ante el Escrivano
Mayor de nuestro Ayuntamiento en la Ciudad de Loxa
en tres dias del mes de Marzo de mil e setecientos veinte
y dos años siendo testigos sus Jueces Desalt. de Gu
mil escrivano de este numero N^o Juanz y
co Martinz y Augustin Martinz Loxa
nos de Sala Vecinos de esta dicha Ciudad
Joan de la Justicia y Dos Cavaleros Peroldo y

